

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 MARCO LEGISLATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los Planes de Ordenación Territorial con incidencia significativa en el medio ambiente. Esta técnica, se ha venido manifestando como la forma más eficaz para evitar impactos sobre la naturaleza, internalizando las externalidades ambientales generadas por la ordenación urbanística del territorio, al poder elegir, entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los valores ambientales desde su perspectiva global y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de las actuaciones proyectadas.

El marco normativo¹ que inicialmente acogió este procedimiento fue el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre que desarrollaba reglamentariamente el anterior. Posteriormente se publicó el **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Unión Europea, consideró insuficientes los diferentes sistemas de evaluación ambiental vigentes en los Estados miembros, porque no incluían los planes y programas fundamentales que establecen el marco de las posteriores decisiones de autorización de proyectos. En este sentido se redactó **la Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente transpuso la citada Directiva, introduciendo así un instrumento de prevención que permitió integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

En **el ámbito autonómico** se aplica, por un lado la **Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco**, que establece el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de los planes y proyectos relacionados en el Anexo I y por otro lado, **el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas**, que establece el marco de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y desarrolla las competencias propias de la CAPV en esta materia.

¹ <http://www.euskadi.eus/normativa-sobre-evaluacion-de-impacto-ambiental/web01-a2inginp/es/>

Actualmente, **la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental unifica en una sola norma la Ley 9/2006, de 28 de abril y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero**, así como las modificaciones posteriores al texto refundido, estableciendo el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Analizando la documentación ambiental del ámbito, se ha considerado que la Sexta Modificación del Plan Parcial del sector 15, Salburua en Vitoria-Gasteiz se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, ya que está ubicada en la Zona Periférica de Protección del espacio de la Red Natura 2000 ES2110014 Salburua, y como medida cautelar se procede a su análisis para evitar afecciones ambientales.

Se redacta el presente documento para dar inicio a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Sexta Modificación del Plan Parcial del Sector 15 en Salburua (Vitoria-Gasteiz).

El contenido del presente documento se basa en la documentación referida en el Art. 20 de la Ley 21/2013, y al Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de planes y programas en el País Vasco:

- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;
- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;
- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;
- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;

- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;
- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;
- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

1.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo redactor de la Sexta Modificación del Plan Parcial del Sector 15 de Salburua, es Mozas Aguirre estudio de arquitectura S.L.P. personalizado en el arquitecto Eduardo Aguirre San Martín colegiado número 2.570 de la Delegación de Álava del COAVN.

La empresa Geotech colabora con el equipo redactor en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, con un equipo liderado por Vicente López, geógrafo, encargado del presente documento y su cartografía asociada.

Los datos identificativos de los miembros del equipo redactor son los siguientes:

- **Vicente López Encinas, Geógrafo**, Nº de Colegiado 555, DNI 18.595.199-K, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 48.
- **Beatriz Fernández Hierro, Ambientóloga**, DNI 72728604-M, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 48.